



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES
CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO
PARA EL PERSONAL DOCENTE



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DEL NAYAR

VIGENCIA: 01-ENE-2023

CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDOS	
		ZONA ECONÓMICA II	
HORA-SEMANA-MES			HOJA 1 DE 1
EH8619	PROFESOR CB I	435.05	
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)			
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	8,746.90	
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	9,719.50	
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)			
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	13,120.35	
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	14,579.30	

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS POR HORA QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL BRUTA POR HORA-SEMANA-MES, HASTA UN MÁXIMO DE 19 HORAS QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL DOCENTE.
- 3.- AL PERSONAL DOCENTE QUE CUENTE CON PLAZA DE JORNADA DE MEDIO TIEMPO O TRES CUARTOS DE TIEMPO Y ADEMÁS TENGA HORAS EXCEDENTES, ÉSTAS SE LE PAGARÁN CON EL VALOR EQUIVALENTE A LA CATEGORÍA DE PROFESOR CB I.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 6.- NO DEBE HACERSE ASIGNACIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE TABULADOR QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 7.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES

RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

VALIDADO Y REGISTRADO

ORGANISMO: CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DEL NAYAR

VIGENCIA: 01-ENE-2023

GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	ZONA ECONÓMICA II	
		SUELDO MENSUAL BRUTO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
<u>ADMINISTRATIVO</u>			
08 SECRETARIAL			
A08004 TAQUIMECANÓGRAFA	04	8,695.50	8,865.60
<u>SERVICIOS</u>			
06 INTENDENCIA			
S06006 AUXILIAR DE INTENDENCIA	03	8,695.50	8,865.60
14 VIGILANCIA			
S14003 VIGILANTE	04	8,695.50	8,865.60
S14201 ENCARGADO DE ORDEN	08	8,695.50	8,865.60
<u>TÉCNICO</u>			
03 ANÁLISIS DE ESTUDIOS TÉCNICOS			
T03007 TÉCNICO	09	9,127.50	9,323.05
<u>CONFIANZA</u>			
12 COMPUTACIÓN			
CF12027 INGENIERO EN SISTEMAS	16	13,388.20	13,657.45
21 PROFESIONISTAS			
CF21850 RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO	16	13,388.20	13,657.45
33 TÉCNICA			
CF33053 TÉCNICO	09	9,127.50	9,323.05
CF33116 TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	11,838.60	12,096.05
34 ADMINISTRATIVA			
CF34279 SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	08	8,695.50	8,865.60

ORGANISMO: CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DEL NAYAR

VIGENCIA: 01-ENE-2023

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS

HOJA 2 DE 2

- 1.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO SON LOS MONTOS MÁXIMOS A LOS QUE SE PUEDE LLEGAR, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL NO DOCENTE QUE LABORE TIEMPO COMPLETO, DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA, POR LO QUE A QUIEN LABORE TIEMPO PARCIAL DEBE PAGÁRSELE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.
- 3.- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE TABULADOR.
- 4.- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, PREVIAMENTE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- 5.- LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE DOCUMENTO DEBEN ASIGNARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFESIOGRAMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- 6.- A TODA PERSONA DE NUEVO INGRESO DEBE PAGÁRSELE EL MÍNIMO DE SUELDO ESTABLECIDO PARA CADA PUESTO, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL INCREMENTO SEA EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.
- 7.- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.
- 8.- EL PRESENTE TABULADOR DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES



RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

